

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 964

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN | 17001 33 33 003 2022 00207 00 |
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO |
| DEMANDADO | INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES |
| ESTADO ELECTRÓNICO | No. 0182 del 06 de noviembre de 2023 |

Decide el Despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado del ejecutante en contra del auto del 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó un recurso de reposición y en subsidio de apelación.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de noviembre del 2023, el Despacho rechazó por improcedente el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del ejecutante, en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

EL RECURSO.

Mediante memorial del 17 de noviembre del 2023, el apoderado de la entidad ejecutada interpone recurso de queja, al considerar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 321 del CGP el auto que ordena seguir adelante con la ejecución si es objeto de apelación por rechazar de plano las excepciones de mérito del proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

El artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 a su tenor dispone:

“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

A su vez, el artículo 245 del CPACA, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021 reza:

“Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el artículo 353 del Código General del Proceso dispone:

*“El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

EL CASO EN CONCRETO.

Vista la solicitud formulada por el apoderado del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, inicialmente no se observa que el recurso de queja haya sido interpuesto en subsidio al de reposición en concordancia con lo dispuesto en la normativa expuesta y aplicable al asunto.

No obstante, en el párrafo final se observa que el apoderado afirma que *Con base en lo puesto solicito respetuosamente, se reponga la decisión adoptada y se declare la suspensión del proceso por el término de incapacidad otorgada.*

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la parte, el Despacho entenderá la somera afirmación contenida en este párrafo y dará trámite al recurso entendiendo que se interpuso la reposición en contra de la totalidad del Auto.

Pues bien, indica el apoderado de la parte ejecutada que el recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución era procedente, ya que el artículo 321 del CGP dispone que el auto que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo es pasible de la alzada.

Sobre ello, el Despacho recuerda en primera medida que la norma citada por el apoderado no es aplicable en esta especialidad de la Jurisdicción, ya que el artículo 243 del CPACA, estatuto procedimental propio, establece cuáles son las providencias objeto de recurso de apelación.

Aunado a ello, la entidad demandada en el presente asunto no formuló excepción de mérito alguna ya que no contestó la demanda, por lo que por parte de la Judicatura no se profirió Auto alguno que rechace de plano una excepción de esta naturaleza.

Así, se tiene que el recurso de apelación es improcedente por expresa estipulación del artículo 440 del CGP, por lo que no se repondrá esta decisión.

Sobre la solicitud de suspensión por incapacidad, no se observa en el memorial motivos fácticos o de derecho diferentes a los ya estudiados, por lo que el Despacho estará a lo resuelto en el Auto que resolvió lo pedido.

Resuelto lo anterior, se concederá el recurso de queja y se dispondrá la remisión del expediente al superior para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER del Auto del 10 de noviembre del 2023, por el cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y negó la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto en contra del auto en comento, por lo que se dispone que por secretaría se remita el enlace del expediente electrónico a la Oficina Judicial para que allí se reparta su conocimiento entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**